

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

CITE: SIN/GG/GF/DTP/GJNT/DCS/CIR/00037/2013

CIRCULAR Nº 12-0176-13

DE : Lic. Edgar Altamirano Celis
GERENTE GENERAL a. i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

A : GERENCIAS DISTRITALES Y GRACOS
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES.

REF. : Computo de la prescripción con las Leyes
Nº 291 y Nº 317.

Fecha : La Paz, 12 JUN 2013

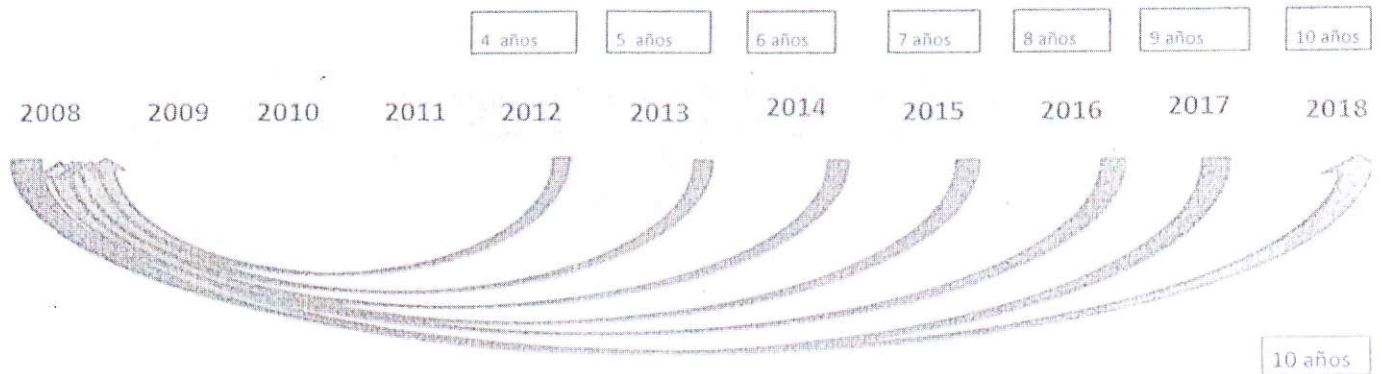
Producto del Encuentro Nacional Fiscalización – Jurídica 2013 y del análisis del Art. 59 y 60 de la Ley Nº 2492, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley Nº 291 de 22/09/2012, la Disposición Adicional Decima Segunda y la Disposición Derogatoria y Abrogatoria Primera de la Ley Nº 317 de 11/12/2012, se ha determinado que las acciones de la Administración Tributaria de controlar, investigar, verificar, comprobar, fiscalizar tributos, determinar la deuda tributaria e imponer sanciones administrativas, aumenta un año de manera sucesiva hasta llegar a los 10 años de prescripción a partir de la gestión 2008, es decir:

- En la Gestión 2012 el computo de prescripción es de 4 años, la Gestión 2013 el cómputo para la prescripción es de 5 años, la Gestión 2014 el cómputo para la prescripción será de 6 años, la Gestión 2015 el cómputo para la prescripción será de 7 años, la Gestión 2016 el cómputo para la prescripción es de 8 años, la Gestión 2017 el cómputo para la prescripción será de 9 años y para la Gestión 2018 el cómputo para la prescripción será de 10 años.

Para los hechos ocurridos en la gestión 2008, el término de la prescripción aumentará un año de forma sucesiva en cada gestión y concluirá este plazo en la gestión 2018, gestión en la cual el tiempo de la prescripción será de 10 años, de acuerdo al siguiente gráfico:



M



En conclusión los hechos generados, ocurridos en la gestión 2008, prescribirán en las gestión 2018, aspecto que todas las Gerencias Operativas deberán hacer prevalecer ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas.

Atentamente.



f
EAC
PMQ
JMSP
CMHC
WOC
RAO/MAM
C.c. DCS
URDC
Ff. Dos (2)
HP 81
w
n

[Handwritten Signature]
SECRETARÍA DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

CITE: SIN/GJNT/DCS/COM/00009/2013

COMUNICADO N° 16-0093-13

DE: Dr. Carlos Marcelo Herrera Cardozo
GERENTE JURIDICO Y DE NORMAS TRIBUTARIAS a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

A: GERENTES DISTRITALES Y GRACO's
JEFES DE DEPARTAMENTO Y DEMAS PERSONAL DEL S.I.N.

REF: Aplicación del cómputo de la prescripción.

FECHA: La Paz, 06 DIC 2013

Con la promulgación de las Leyes Nros. 291 y 317 de 22 de septiembre de 2012 y 11 de diciembre de 2012 respectivamente, se ha modificado el cómputo de la prescripción en materia tributaria, por lo que se emitió la Circular No. 12-0176-13 el 12 de junio de 2013, mediante la cual se instruye la forma correcta en la que se debe aplicar dicho cómputo, concluyendo que las acciones de la Administración Tributaria de controlar, investigar, verificar, comprobar, fiscalizar tributos, determinar la deuda tributaria e imponer las sanciones administrativas para los hechos ocurridos en la gestión 2008 prescribe el año 2018.

Al respecto se ha tenido conocimiento de fallos emitidos por la Autoridad de Impugnación Tributaria en los cuales se aplica el cómputo de la prescripción de la misma forma en la que se explicó en la Circular No. 12-0176-13, entre otras la Resolución Jerárquica AGIT-RJ 1246/2013 de 29 de julio de 2013 en su fundamentación técnico jurídica, numeral vii) y la Resolución Jerárquica AGIT-RJ 1444/2013 de 13 de agosto de 2013 en su fundamentación técnico jurídica, párrafo IV numeral 4.2. y numerales vi), xi) y xix).

Por lo que, corresponde a todas las Gerencias Operativas continuar con el cumplimiento de la Circular No. 12-0176-13 de 12 de junio de 2013 y a sus Departamentos Jurídicos y de Cobranza Coactiva a través de las Unidades Contencioso Tributarias, defender dicha aplicación y hacerla prevalecer ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas, respaldándose también en los fallos emitidos por la Autoridad de Impugnación Tributaria que para el caso se constituyen en precedentes administrativos.

Atentamente.

Carlos M. Herrera Cardozo
GERENTE JURIDICO
Y DE NORMAS TRIBUTARIAS a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES



CMHC
GANC
ZJAC
IAG
C.c. DCS
URDC
Fs. Tres (3)